

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2014-00028

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Jiménez Garcés

Demandado: Municipio de Tierralta.

El señor Rafael Jiménez Garcés, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de obtener la nulidad de la resolución N° 1076 de fecha 01 de agosto de 2013, se declare la existencia de una relación laboral y como consecuencia se ordene a la parte demandada el pago de las prestaciones sociales a las que considera tener derecho la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

*"El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."*

Encontrándose el expediente para fallo, observa el despacho que se presentan puntos oscuros o difusos dentro del presente proceso, por tanto se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone solicitar a la parte demandante y al Municipio de Tierralta, el certificado de comunicación, notificación o publicación de la resolución N° 1076 de fecha 01 de agosto de 2013, proferida por el alcalde del Municipio de Tierralta; para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

Oficiar a la parte demandante y al Municipio de Tierralta, para que aporte certificado mediante el cual se comunicó, notificó o publicó la resolución N° 1076 de fecha 01 de agosto de 2013, proferida por el alcalde del Municipio de Tierralta.

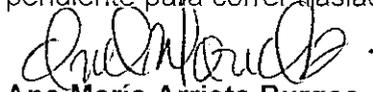
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>008</u> a las partes de la anterior providencia, <b>07 FEB 2017</b>
Montería, _____ Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)

Montería, 06 de febrero de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente para correr traslado de alegatos. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.31.001.2014.00022

**Clase de Proceso:** Acción Popular

**Demandante:** José Manuel Narváez Arzuza

**Demandado:** Municipio de Montería

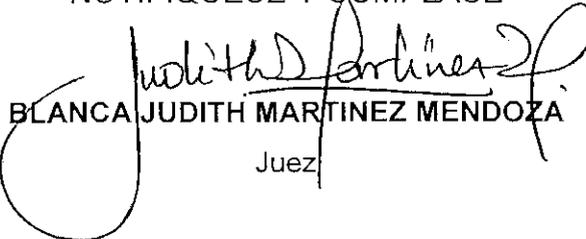
Visto el anterior informe secretarial, y para continuar el trámite del proceso se le dará aplicación al artículo 33 de la ley 472 de 1998. Por lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Córrase traslado común a las partes para alegar por el término de 5 días.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado para alegar, pasar el expediente al despacho para sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

07 FEB 2017

Montería, \_\_\_\_\_

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 008 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaría

Montería, 06 de febrero de 2017

Secretaría. Pasa al despacho informando que la apoderada de la parte demandada allegó memorial mediante el cual informa que la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. fue intervenida y se nombró agente especial. Provea.

  
Ana María Arrieta Burgos  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**



Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00473  
Clase de Proceso: Acción Popular  
Demandante: Defensor del Pueblo – Regional Córdoba  
Demandado: Municipio de Montería y otro

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada allegó memorial mediante el cual informa que a través de aviso de fecha 15 de noviembre de 2016 se informó que el día 14 de noviembre de la misma anualidad, se ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., identificada con el Nit 802.007.670-6, y que mediante resolución SSPD20161000062795 de la misma fecha se designó como agente especial al doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo<sup>1</sup>.

Ahora bien, en dicho aviso y en la resolución mencionada anteriormente se advierte lo siguiente:

"(...)

1. En adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial so pena de nulidad.

(...)"

En consecuencia, y con el fin de evitar cualquier irregularidad que pueda estructurar una posible nulidad, se procederá a ordenar la notificación del agente especial de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo a la dirección suministrada, esto es, carrera 55 N° 72-109, Piso 7 Edificio Centro Ejecutivo II en la ciudad de Barranquilla, con el fin de informar la existencia de la acción popular de la referencia.

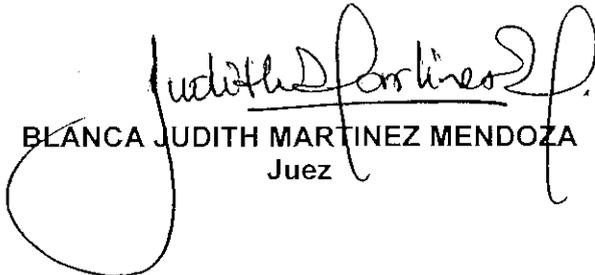
Por lo que se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenase por secretaría la notificación del agente especial de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo a la dirección suministrada, esto es, carrera 55 N° 72-109, Piso 7 Edificio Centro Ejecutivo II en la ciudad de Barranquilla, con el fin de informar la existencia de la acción popular de la referencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

<sup>1</sup> Folios 78-73.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

07 FEB 2017

Montería, \_\_\_\_\_ El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 008  
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaría

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Montería, 06 de febrero de 2017 Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para pruebas. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

**Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00384

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: José María Negrete Hernández

Demandado: Municipio de Planeta Rica y otro

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y para continuar el trámite del proceso el despacho,

**RESUELVE:**

Abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20) días. En consecuencia se dispone las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

**I. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

**II. TESTIMONIALES**

Cítese y hágase comparecer a este despacho a las siguientes personas para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la acción de la referencia:

- Víctor Manuel Benítez Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.708.893 expedida en Buenavista.
- Dulce Alelí Olmos Betín, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.540 expedida en Planeta Rica.
- Edelberto Carmelo Chamorro de Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.660.235 expedida en Planeta Rica.

Para el efecto, se fija el día **17 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m.** Hágase la respectiva citación por secretaría a través del apoderado de la parte accionante.

### III. INSPECCION JUDICIAL

Decretase inspección judicial con el fin de constatar las situaciones planteadas en el libelo de la demanda, en el barrio Gonzalo Mejía ubicado en Planeta Rica - Córdoba, para tal efecto, se fijará como fecha para la práctica de la presente diligencia el día **27 de marzo de 2017 a las 08:30 am.**

#### DE LA PARTE DEMANDADA

- **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**

No contestó la demanda.

- **EMPRESA OPSA S.A. E.S.P.**

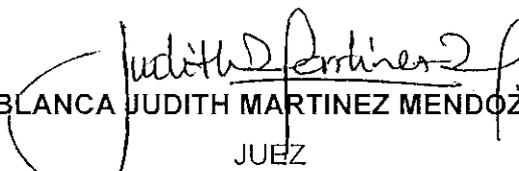
#### I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

#### II. DICTAMEN PERICIAL

Nómbrese como perito tomado de la lista de auxiliares de la justicia al señor José Luis Ganen Páez (ingeniero civil) con el fin de realizar dictamen pericial acerca de la situación del sistema de acueducto del Barrio Gonzalo Mejía, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Córdoba, para tal efecto, se le concede el termino de quince (15) días una vez tome posesión del cargo asignado para allegue dicho dictamen. El perito puede ser ubicado en la Carrera 20 No. 27 - 17 Barrio Pasatiempo de esta ciudad, cel: 310 363 8124. Los honorarios del perito serán cancelados por parte de la entidad que solicitó el dictamen pericial. Comuníquesele.

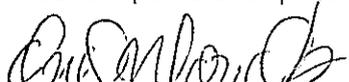
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 07 FEB 2017
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>008</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría

Montería, 06 de febrero de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente para avocar conocimiento del proceso de la referencia. Provea.

  
Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.31.001.2017-00001

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Demandante:** Yaneris Martínez Martínez

**Demandado:** Departamento de Córdoba

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de impedimento por quien en su momento fuera la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Mediante comunicación de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 el doctor Rafael Enrique Mouthon Sierra, en su calidad de Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, se declara impedida para conocer del presente asunto, como quiera que su cónyuge la doctora Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el asunto de la referencia.

Señala el artículo 140 del C. G. de P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que él o la Juez en quien concurra una causal de recusación debe declararse impedido tan pronto como la advierta, debiendo remitir el asunto al o la Juez que deba reemplazarlo; quien si la encuentra configurada asumirá su Conocimiento; de lo contrario, será del caso la remisión del asunto al Superior Funcional para que lo resuelva.

El artículo 141, numeral 3 *Ibidem*, señala que el o la Juez es recusable, cuando es "*cónyuge, compañero permanente, o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o Segundo de afinidad*".

Ahora bien, para la fecha en que se resuelve sobre la aceptación o no del impedimento planteado, la causal alegada ha dejado de existir, por cuanto desde el veintiséis (26) de enero de 2017, la Dra. AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO,

funge como titular en propiedad del referido Despacho; circunstancia a partir de la cual es dable afirmar que el impedimento propuesto actualmente carece de objeto.

Así las cosas, el suscrito Juez se abstendrá de resolverlo; ordenando devolver el proceso al Juzgado de conocimiento.

### DISPONE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver por carencia de objeto, el IMPEDIMENTO propuesto por el doctor Rafael Enrique Mouthon Sierra, quien fuera el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

**SEGUNDO:** Por **SECRETARÍA** devuélvase el proceso al respectivo Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

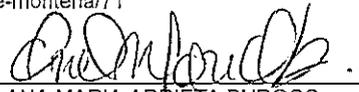
  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

07 FEB 2017

Montería, \_\_\_\_\_

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 008 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría

Montería, seis (06) de febrero de 2017.

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente el cual se encuentra pendiente para aceptar renuencia de poder. Provea.

El secretario,

  
Ana María Arrieta Burgos

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Elvia Margarita Hoyos Tapia  
Demandado: Departamento de Córdoba  
Radicado No. 23001.33.33.001.2016.00265

**ASUNTO**

En escrito<sup>1</sup> que antecede el doctor JOSÉ FRANCISCO QUINTERO HERNÁNDEZ, presenta renuncia del poder otorgado por el Departamento de Córdoba para actuar dentro del proceso de la referencia, por motivo de terminación del contrato de prestación de servicios.

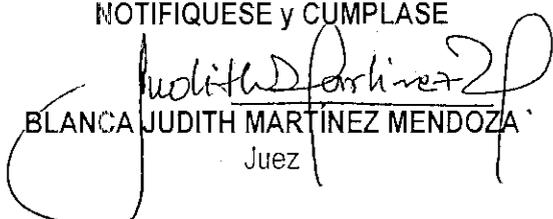
Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

Primero. Aceptar la renuncia de poder como apoderado del Departamento de Córdoba dentro del proceso de la referencia, presentado por el doctor JOSÉ FRANCISCO QUINTERO HERNÁNDEZ.

Segundo. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

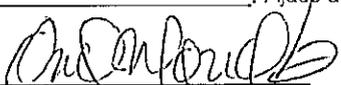
**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 008 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 07 FEB 2017. Fijado a las 8 A.M.

  
Secretario (a)

Consejo Superior  
de la Judicatura



Montería, 06 de febrero de 2017

**Secretaría:** Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de enero de 2017 que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00506  
Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: William Alfredo Sáleme Martínez  
Demandado: Municipio de Lorica

Invoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 19 de enero de 2017, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Surtido el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 244 del C.P.A.C.A., que a la letra reza: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”*

Al respecto la doctrina ha señalado: *“Y el trámite de apelación de los autos en los juicios ejecutivos será el especialmente previsto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., pues el trámite de las apelaciones en el proceso ejecutivo administrativo, se debe surtir de acuerdo con las reglas especiales del C.P.A.C.A, pues su artículo 306, solo autoriza la remisión a las normas del CPC, cuando hay vacíos, asunto que no se presenta en el caso concreto.”<sup>1</sup>*

En el sub- lite, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 321 del CGP que dice: *“Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”*, razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACION en el EFECTO SUSPENSIVO.

Por lo antes expuesto, este Juzgado:

<sup>1</sup> RODRIGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. La Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. 4ª Edición. Medellín. 2013. Pag. 689.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el RECURSO DE APELACION en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 19 de enero de 2017, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

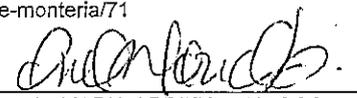
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

**07 FEB 2017**

Montería, \_\_\_\_\_  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 002 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
\_\_\_\_\_  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria